



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1702

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 3, el tercer párrafo del artículo 11, y el primer párrafo del artículo 14; se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 11, y la fracción I al artículo 15 recorriendo las subsecuentes; todos de la Ley de Prevención y Atención del VIH, Sida e Infecciones de Transmisión Sexual para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XIV. ...

XV. NOM-010-SSA-2023: Norma Oficial Mexicana para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

XVI. a la XXII. ...

Artículo 11. ...

...

La prueba debe realizarse previa consejería y atendiendo a los principios constitucionales en materia de Derechos Humanos, y a los procedimientos estipulados en las Normas Oficiales Mexicanas sin que se condicione, obligue o exija presentar un consentimiento firmado por el padre o tutor en personas menores de edad, que hayan iniciado su vida sexual para su realización.

En su aplicación debe atenderse de manera prioritaria a las poblaciones más afectadas y/o poblaciones clave: todas las personas que cuenten y/o tengan una vida sexual activa, hayan participado en alguna actividad de riesgo sin ningún tipo de protección, personas menores de edad, personas gestantes o embarazadas, personas que se dedican al trabajo sexual, personas usuarias de drogas inyectables, personas privadas de la libertad, víctimas de violencia sexual, personas en situación de calle, y personas serodiscordantes o de estado mixto.

En las personas gestantes o embarazadas se deberá realizar una prueba de detección de manera periódica; en el primer trimestre del embarazo y una segunda, durante el tercer trimestre,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

esto con el fin de detectar las seroconversiones producidas durante el embarazo, previniendo así la transmisión vertical del VIH.

Artículo 20. ...

I. - a la IV. - ...

V. - Difundir la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se reduzca la exposición de los pobladores a riesgos climáticos;

VI. - Promover e implementar y acompañar las iniciativas locales de mujeres en materia de acciones climáticas y reducción de riesgos, para responder a los cambios ambientales; y

VII. - Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Los servicios de salud públicos están obligados a ofrecer la prueba de VIH de manera voluntaria, gratuita, confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables; sin que el contenido de estas resulte condicionantes o restrictivas para el acceso a este servicio, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos humanos de las personas.

...

Artículo 15. ...

...

- I. Personas menores de edad que han iniciado su vida sexual activa.
- II. Personas usuarias de drogas;
- III. Personas LGBTTTIQ;
- IV. Personas que se dedican al trabajo sexual;
- V. Mujeres embarazadas;
- VI. Mujeres en condición de vulnerabilidad;
- VII. Víctimas de violencia sexual;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VIII. Personas privadas de su libertad;
- IX. Migrantes;
- X. Personas en situación de calle; y
- XI. Parejas serodiscordantes o en estado mixto

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1702

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 08 de septiembre de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.